

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6759

Fecha Radicación: 2 de febrero de 2004

Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación

Secretario de Estado

Por: _____

Giselle Romero García

Secretaria Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Transportación y Obras Públicas

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

REGLAMENTO NUMERO 03-002
PARA EL USO DEL SISTEMA DE PEAJE ELECTRÓNICO
(AUTOEXPRESO)

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I	Introducción	1
Artículo II	Título	2
Artículo III	Base Legal	2
Artículo IV	Propósito	2
Artículo V	Aplicabilidad	2
Artículo VI	Definiciones	3
Artículo VII	Disposiciones Generales	5
Artículo VIII	Opciones para Suscribirse al Sistema AutoExpreso	7
Artículo IX	Opciones de Pago	8
Artículo X	Condiciones para la Utilización del Servicio AutoExpreso	9
Artículo XI	Responsabilidades del Usuario del Servicio AutoExpreso	11
Artículo XII	Violaciones	12
Artículo XIII	Notificación de Violaciones	14
Artículo XIV	Recurso de Revisión	15
Artículo XV	Cláusula de Salvedad	16
Artículo XVI	Enmiendas	16
Artículo XVII	Vigencia	16

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

**REGLAMENTO NUMERO 03-002
PARA EL USO DEL SISTEMA DE PEAJE ELECTRÓNICO
(AUTOEXPRESO)**

Artículo I - Introducción

El Secretario de Transportación y Obras Públicas está facultado para reglamentar el uso de la red vial del país, incluyendo la utilización eficiente de las autopistas de peaje de Puerto Rico. Bajo las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", el Secretario también está facultado para reglamentar todo lo concerniente a la utilización y operación de sistemas automáticos de control de tránsito en las vías públicas que incluya el uso de aparatos electrónicos y/o mecanizados de probada exactitud, incluyendo las estaciones de peaje de las autopistas de Puerto Rico, a los fines de expedir boletos de multas administrativas por las violaciones de los artículos de la Ley Núm. 22, supra, que puedan ser detectados de esta forma.

Las Autopistas de Peaje de Puerto Rico ofrecen un servicio a toda la ciudadanía poniendo a su disposición un medio de comunicación seguro y eficiente. En el empeño por agilizar el sistema de operación de las autopistas para que sus usuarios tengan la oportunidad de transportarse en forma rápida y segura, la Autoridad de Carreteras y Transportación ha creado el sistema de peaje electrónico bajo el nombre de AutoExpreso el cual, en virtud de la Ley Núm. 22, supra, puede ser operado por una empresa contratada por la Autoridad a esos efectos.

AutoExpreso está diseñado para agilizar el pago del peaje y a largo plazo reducir la congestión de tránsito en las plazas de peaje.

Como beneficios adicionales, se logra la disminución de las emisiones de gases causadas por los motores encendidos en baja de los vehículos. El sistema tiene la ventaja de que el usuario del servicio no tendrá que utilizar boletos de pago o bajar el cristal de su vehículo para el correspondiente pago de peaje.

Los componentes principales del sistema de peaje electrónico incluye: sello electrónico para la identificación de vehículos, dispositivo de lectura del sello electrónico, sensores de detección de vehículos, señalización de transacciones, y sistema computarizado para el procesamiento de datos. El sistema provee lectura rápida de un dispositivo electrónico instalado en el vehículo mediante una antena de señal de radio frecuencia ubicada en la plaza de peaje.

Artículo II - Título

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento Para el Uso del Sistema de Peaje Electrónico (AutoExpreso).

Artículo III - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario de Transportación y Obras Públicas la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación” y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo IV – Propósito

Para reglamentar el uso del nuevo sistema y servicio de peaje electrónico en las autopistas de peaje del país en las cuales esté instalado el servicio de AutoExpreso.

Artículo V – Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán al dueño registral del vehículo que utiliza las Autopistas de Peaje de Puerto Rico, según inscrito en el

Registro de Vehículos de Motor y Arrastres del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo VI – Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación;

- A. **AutoExpreso** – nombre del sistema de cobro de peaje electrónico, establecido en las plazas de peaje de las autopistas de Puerto Rico.
- B. **Autopistas de peaje** – aquellas carreteras especialmente diseñadas y construidas para tránsito a grandes velocidades, con control de acceso y para cuyo uso se podrá requerir el pago de un derecho de portazgo o peaje.
- C. **Autoridad** – Autoridad de Carreteras y Transportación
- D. **Centro de Procesamiento de Violaciones (CPV)** – Unidad responsable de administrar y procesar multas y penalidades cuando se incurre en faltas a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en relación al sistema AutoExpreso.
- E. **Centro de Servicio al Cliente (CSC) de AutoExpreso** – lugar donde ubican las oficinas principales del Servicio AutoExpreso. Cuenta con el sistema de apoyo de las operaciones del programa, administra las cuentas, es responsable de la facturación, administra el sistema de multas cuando se violan las reglas de utilización del servicio y brinda servicio al usuario, respecto a inscripciones, cancelación de servicio y otros.
- F. **Concesionario autorizado** – establecimiento donde se vende o recarga el sistema AutoExpreso, mediante efectivo.
- G. **Cuenta estándar** – cuenta prepagada creada con la compra de un equipo AutoExpreso en la que no es necesario proveer información del usuario o su vehículo.

- H. **Cuenta registrada** – cuenta prepagada creada con la compra de un equipo AutoExpreso en la que se provee información del usuario o su vehículo, como nombre y dirección de la persona, modelo y marca del vehículo, entre otros.
- I. **Departamento** – Departamento de Transportación y Obras Públicas
- J. **Director** – el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación.
- K. **Formulario de Recurso de Revisión** – documento incluido con el boleto de falta administrativa que el usuario debe cumplimentar si desea objetar la imposición de la misma y solicitar una vista administrativa según dispone la Ley de Vehículos y Tránsito.
- L. **Formulario de Registro de Cuenta** – documento que suscribe la persona o usuario interesado en adquirir una cuenta registrada en AutoExpreso.
- M. **Identificación Automática del Vehículo (IAV)** – componente del sistema de peaje electrónico que tiene la capacidad de reconocer la presencia de un vehículo autorizado en el servicio AutoExpreso.
- N. **Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico** – Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada.
- O. **Recurso de Revisión** – proceso mediante el cual cualquier usuario del sistema de peaje puede objetar o impugnar multas recibidas bajo AutoExpreso ante el Secretario de Transportación y Obras Públicas.
- P. **Secretario** – el Secretario de Transportación y Obras Públicas.
- Q. **Sello Electrónico de cumplimiento** – Sello Electrónico debidamente programado para ser leído como el Sello Electrónico del vehículo primario reconocido por los lectores de AutoExpreso.
- R. **Sello Electrónico (“Transponder”)** – dispositivo electrónico para la identificación automática del vehículo (IAV), utilizado para pagar el peaje desde cuentas preestablecidas. Este dispositivo se instala en o fuera del vehículo y emite una señal de radiofrecuencia

codificada con datos de identificación cuando son leídos por una antena IAV.

- S. **Usuario** – dueño de vehículo de motor que posee una cuenta estándar o registrada en AutoExpreso.
- T. **Violación** – uso no autorizado del servicio AutoExpreso.

Artículo VII - Disposiciones Generales

- A. AutoExpreso cuenta con un sistema de comunicación efectivo y de probada precisión que permite la transmisión de toda la información relativa al servicio a todas las plazas de peaje. Cada plaza de peaje localizada en las márgenes de las carreteras de las autopistas albergan las computadoras y el sistema electrónico que controla y vigila cada punto de peaje. La información de transacciones de peaje procesadas en cada plaza de peaje fluye de éstas al centro de operaciones central en el Centro de Servicio al Cliente (CSC) de AutoExpreso.
- B. Toda plaza de peaje en la que se incorpore el sistema de peaje electrónico AutoExpreso, poseerá uno o más carriles equipados para ofrecer este servicio. También dispondrá de un equipo que permitirá detectar los vehículos en las carreteras con peaje electrónico a través de un sistema de cámaras; contarán con un sistema de alumbrado efectivo día y noche que permite la visibilidad y captar las imágenes de los vehículos que utilizan el servicio. Cada punto de peaje estará dotado con el equipo electrónico y de computadoras necesario para vigilar y controlar los mismos.
- C. Las cámaras que se utilicen en AutoExpreso, retratarán o capturarán la imagen de la tablilla de los vehículos que pasen por el carril designado a este servicio y no dispongan del Sello Electrónico o dispositivo ("transponder") requerido, o que se muevan a exceso de velocidad. La información captada por las cámaras del sistema se utilizará para expedir multas en el caso de

las infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, relacionadas al sistema de peaje electrónico.

- D. Toda persona interesada en hacer uso del servicio de AutoExpreso deberá adquirir un equipo de AutoExpreso (Sello Electrónico o “transponder” y Tarjeta) que le dará acceso a la utilización del mismo. El primer uso del sistema AutoExpreso, significará que el usuario está de acuerdo con las reglas y responsabilidades para la utilización de este servicio.
- E. AutoExpreso provee para que en caso de que el conductor del vehículo infrinja las reglas establecidas, la misma quede registrada, lo que permitirá tomar la acción correspondiente en estos casos.
- F. Toda persona que utilice los carriles de AutoExpreso tendrá que obedecer los límites de velocidad establecidos en las plazas de peaje. Rebasar la velocidad establecida y señalizada en los carriles conllevará la imposición de penalidades y hasta podría resultar en la suspensión o revocación de su cuenta AutoExpreso.
- G. La Autoridad podrá suspender o terminar las cuentas a aquellos usuarios que se identifique que transitan o han transitado a exceso de velocidad por los carriles de AutoExpreso. En estos casos la Autoridad podrá imponer cargos administrativos por la reactivación de dichas cuentas.
- H. Todo usuario o cliente del servicio podrá dirigirse al Centro de Servicio al Cliente (CSC), para inscribirse, cancelar el servicio, hacer reclamaciones, abrir cuentas o cualquier otra transacción relacionada al mismo. Los usuarios tendrán acceso al Centro de Servicio al Cliente (CSC) visitando dichas facilidades, a través de una línea telefónica o Internet.
- I. Los usuarios tendrán la opción de inscribirse al servicio AutoExpreso abriendo una de dos (2) tipos de cuentas que le darán acceso al mismo: cuenta estándar y cuenta registrada.

- J. Los usuarios podrán adquirir sus cuentas y hacer pagos visitando el Centro de Servicio al Cliente (CSC). Los pagos se podrán hacer en dicho Centro en efectivo, tarjeta de banco (tipo ATH), tarjeta de crédito o giro. Pueden además visitar los concesionarios autorizados del servicio AutoExpreso, para adquirir el servicio mediante efectivo.
- K. El usuario podrá dar por terminada su cuenta y uso del servicio AutoExpreso enviando a la Autoridad una comunicación escrita al respecto.

Artículo VIII - Opciones para Suscribirse al Sistema AutoExpreso

Las personas interesadas tendrán dos opciones para suscribirse al servicio:

A. Cuenta Estándar

- 1. Esta cuenta se obtiene cuando el usuario adquiere un equipo AutoExpreso, activa su Sello Electrónico pero no provee su nombre y datos del vehículo.
- 2. Este tipo de cuenta se puede obtener a través del Centro de Servicio al Cliente (CSC) y en los concesionarios autorizados.
- 3. El usuario no necesita completar un Formulario de Registro de Cuenta para mantener su cuenta estándar.

B. Cuenta Registrada

- 1. Esta cuenta se obtiene cuando el usuario adquiere un equipo AutoExpreso, activa su Sello Electrónico y además completa y firma el formulario correspondiente para suscribirse al servicio en el cual ofrecerá su nombre y dirección así como datos del vehículo, incluyendo si desea optar por utilizar el servicio a través de una tarjeta de crédito.
- 2. Esta transacción podrá llevarla a cabo el usuario mediante una visita al Centro de Servicio al Cliente (CSC) o enviando

la solicitud vía correo, fax o a la dirección disponible en Internet.

3. El usuario puede convertir su cuenta estándar a una Cuenta Registrada o puede combinar dos o más Cuentas Estándar a una Cuenta Registrada.
4. El usuario puede convertir o combinar cuentas en cualquier momento completando un Formulario de Registro de Cuenta. Dicho formulario estará disponible en el Centro de Servicio al Cliente (CSC) y en los concesionarios autorizados.
5. Para las cuentas Registradas el usuario debe informar cuando hay cambios en la información de su cuenta tales como nombre, dirección, número de teléfono, tablilla, marca de carro o modelo, y de ser necesario el número de la tarjeta de crédito y fecha de vencimiento.

Artículo IX – Opciones de Pago

AutoExpreso es un sistema prepagado de peaje. Todo usuario deberá tener balance suficiente en su cuenta para cubrir el uso que haga de los peajes electrónicos. Al usar los carriles AutoExpreso se debitará de la cuenta del usuario la tarifa del peaje correspondiente. Para mantener el balance de su cuenta, cada usuario es responsable de añadir dinero a la misma cuando sea necesario.

A. Pago Manual

1. Cuando se requiera que el usuario añada dinero a su cuenta el sistema avisará mediante una luz amarilla en el carril de peaje. Cada usuario podrá añadir dinero a su cuenta manualmente en:
 - a. Concesionarios autorizados - en cantidades predeterminadas utilizando su tarjeta AutoExpreso y en efectivo.

- b. Visitando el Centro de Servicio al Cliente (CSC) – en cantidades predeterminadas utilizando su tarjeta AutoExpreso y una tarjeta de crédito, tarjeta de banco (Tipo ATH) o giro.
- c. Visitando el portal AutoExpreso en la Internet www.autoexpreso.com - mediante tarjeta de crédito válida. Esto sólo aplica a las Cuentas Registradas.
- d. Centro de Llamadas AutoExpreso— mediante tarjeta de crédito con un número de tarjeta válido llamando al Centro de Servicio al Cliente (CSC). Esto sólo aplica a las cuentas Registradas.

B. Pago Automático

- 1. El usuario autoriza por anticipado al Centro de Servicio al Cliente (CSC) a cargar a la tarjeta de crédito indicada en su cuenta un mínimo de depósito para añadir balance a su cuenta. Este cargo ocurrirá cada vez que su balance esté por debajo de su balance de reabastecimiento.
- 2. El usuario autoriza por anticipado que el Centro de Servicio al Cliente (CSC) pueda aumentar su cantidad de reabastecimiento si su cuenta requiere más de tres (3) depósitos en un mes.

Artículo X – Condiciones para la Utilización del Servicio AutoExpreso

- A. La Autoridad podrá dar por terminado el acuerdo con el usuario para la suscripción del servicio AutoExpreso, en cualquier momento y por violaciones a este reglamento o por cualquier razón que sea detrimental al propósito del servicio AutoExpreso.
- B. El Sello Electrónico adquirido para la utilización del servicio permanecerá con el usuario salvo que éste incurra en una violación o desee terminar con el servicio en cuyo caso, luego de haberlo informado al Centro de Servicio al Cliente (CSC), la

Autoridad procederá a desactivar el Sello Electrónico para que quede inoperante y no sea reconocido por el sistema.

- C. En caso de que el usuario pierda el Sello Electrónico o le sea hurtado, o éste sea dañado y/o afectado en un choque automovilístico, el usuario deberá notificarlo inmediatamente al Centro de Servicio al Cliente (CSC). La falta de dicha notificación pudiera conllevar que el sistema AutoExpreso continúe deduciendo a la cuenta del usuario los cargos que apliquen.
- D. Siempre que el usuario solicite un Sello Electrónico adicional se le cobrará el costo establecido para el mismo.
- E. Las Cuentas Estándar requieren que el usuario provea su número de Sello Electrónico y de Tarjeta para identificarse con el Centro de Servicio al Cliente (CSC).
- F. Las Cuentas Registradas pueden identificarse en el Centro de Servicio al Cliente (CSC) por su información personal.
- G. Ciertos usuarios deberán llenar una solicitud y registrar sus cuentas en el Centro de Servicio al Cliente (CSC). Estos incluyen:
 - 1. Usuarios del sistema "AVI" del Puente Teodoro Moscoso.
 - 2. Vehículos con fibras de metal en el cristal delantero (metalizados).
 - 3. Guaguas pick-up tipo "Guaretas" (de cuatro ruedas en el eje trasero).
 - 4. Vehículos con dispositivos de radio frecuencia que interfieren con el Sello Electrónico.
 - 5. Cualquier otro tipo de usuario especial o vehículo que la Autoridad determine.
- H. Los usuarios no podrán utilizar los carriles de AutoExpreso si los mismos están designados como cerrados. En dicho caso debe proceder a un carril regular de peaje. Es responsabilidad del usuario tener el pago apropiado para el peaje.

Artículo XI - Responsabilidades del Usuario del Servicio AutoExpreso

- A. Todo usuario del servicio acuerda obedecer las disposiciones de la Ley Núm. 22 (supra), así como todas las leyes y reglamentos aplicables al tránsito vehicular en el país y los reglamentos de la "Federal Communication Commission" (FCC). Esto incluye obedecer las señales de los límites de velocidad impuestos en los carriles designados al servicio AutoExpreso.
- B. El usuario deberá instalar, desplegar y usar correctamente el Sello Electrónico AutoExpreso de acuerdo con las instrucciones que le fueron impartidas al momento de adquirir el servicio. Dicho Sello Electrónico no podrá ser instalado en un lugar del vehículo que pueda interferir con la visibilidad o habilidad para operar el vehículo. El no instalar correctamente el Sello Electrónico podría interferir en el correspondiente cobro de peaje lo que podría conllevar una multa al usuario o confiscársele el Sello Electrónico por uso indebido. El usuario deberá utilizar el Sello Electrónico en un vehículo de pasajeros de 2 ejes con 7'6" de altura, o para las motocicletas que cumplan con la reglamentación aplicable al tránsito vehicular en las autopistas de Puerto Rico.
- C. El usuario debe notificar al Centro de Servicios al Cliente (CSC) en la eventualidad de un cambio del vehículo al que fue asignado el Sello Electrónico para usar el servicio.
- D. La Autoridad no tiene obligación o responsabilidad con respecto al uso o funcionamiento del Sello Electrónico AutoExpreso. La Autoridad no se hará responsable por representación o garantía hábil del fabricante del equipo provisto para la utilización del servicio de AutoExpreso, o por la adecuación de los modelos utilizados. El usuario del servicio acuerda indemnizar o exonerar a la Autoridad contra todo daño, pérdida, gastos o responsabilidad relacionada que surja como resultado del uso y funcionamiento del Sello Electrónico AutoExpreso.

- E. El usuario reconoce que podría haber un cargo por pagos rechazados por la institución financiera autorizada al utilizar el sistema AutoExpreso con cargo a una cuenta bancaria. En estos casos la Autoridad podrá deducir al usuario cualquier cargo asociado con el rechazo de su cuenta.
- F. La Autoridad podrá cambiar los términos de los acuerdos con sus usuarios en cualquier momento. Debido a que ciertas cuentas no permiten al Centro de Servicios al Cliente (CSC) contactar al usuario dueño de la cuenta, la aceptación del usuario a los términos y condiciones originales de la cuenta indica que está de acuerdo a cualesquiera cambios que puedan ocurrir durante el término de la membresía de su cuenta. Los cambios a los términos y condiciones del acuerdo suscrito serán difundidos en los medios de expresión pública como, por ejemplo, en los diarios de mayor circulación del país e inclusive en la dirección de Internet de AutoExpreso.
- G. Cuando el usuario mantenga la cuenta con balance insuficiente para efectuar los pagos correspondientes al servicio AutoExpreso, éste continuará siendo responsable ante la Autoridad por las deudas pendientes.
- H. Una vez el usuario se suscribe al servicio AutoExpreso mediante el convenio, completando y firmando el formulario correspondiente, el mismo se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes y estatutos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo XII – Violaciones

- A. La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico establece que toda persona que desee hacer uso de las autopistas de peaje tiene la obligación de detenerse en cada una de las estaciones de cobro de peaje instaladas en las autopistas y pagar los correspondientes derechos de peaje, excepto que la estación de peaje esté equipada

con un sistema electrónico de cobro de peaje y el vehículo esté equipado con el aditamento correspondiente.

- B. Toda persona que viole las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en cuanto al pago de peaje en las autopistas incurrirá en falta administrativa y en los casos de las estaciones con sistema electrónico serán sancionados con multa de cien (100) dólares, más el pago del peaje correspondiente. Cualquier enmienda a dicha disposición de Ley, se entenderá que enmienda este inciso del Reglamento.
- C. El sistema AutoExpreso generará un Boleto por Falta Administrativa para cada vehículo que viaje a través de un carril AutoExpreso sin una transacción de peaje exitosa.
- D. De ocurrir una violación, las cámaras en el carril por el que discurrió el vehículo tomarán una foto de la tablilla del mismo y se le remitirá por correo al dueño del vehículo un Boleto por Falta Administrativa.
- E. Ocurrirán violaciones si:
 - 1. La cuenta del usuario no tiene fondos suficientes.
 - 2. La cuenta y/o sello electrónico del usuario están suspendidos o inactivos.
 - 3. Se ha reportado el sello electrónico como perdido o robado.
 - 4. El sello electrónico se usa en un vehículo que no sea el vehículo elegible para el sistema AutoExpreso.
 - 5. El sello electrónico no está instalado correctamente o se usa incorrectamente.
- B. El usuario de AutoExpreso está sujeto a todas las reglas y reglamentos de tráfico locales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El incumplimiento podría resultar en la revocación de los privilegios bajo AutoExpreso, más cargos adicionales.
- C. Bajo AutoExpreso la Autoridad podrá descontar de las cuentas de usuarios infracciones no pagadas por éstos, incluyendo tarifas y multas.

Artículo XIII – Notificación de Violaciones

- A. Al imponer multas y cobrar peaje mediante AutoExpreso, la Autoridad enviará una notificación al dueño del vehículo que cometió la infracción, según surge éste de los registros del Departamento. Dicha notificación se enviará por correo a la dirección según consta en el Registro del Departamento de Obras Públicas.
- B. La notificación deberá ser depositada en el correo no más tarde de noventa (90) días luego del día natural en que ocurrió la violación.
- C. La Autoridad mantendrá un registro de la fecha, nombre y dirección a que se haga cada notificación y dicho registro constituirá evidencia prima facie en cualquier procedimiento relacionado al cobro de la multa y el peaje, cuando ese fuere el caso, de que la notificación de la infracción se hizo.
- D. Cada notificación contendrá como mínimo la siguiente información:
 - 1. el nombre y la dirección del dueño del vehículo que cometió la infracción según ello surge de los registros del Departamento.
 - 2. el número de tablilla del vehículo envuelto en la violación, según ello surge de las fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza que se utilizará para identificar el vehículo, y el número de registro de tal vehículo según surge de los registros del Departamento.
 - 3. la fecha, lugar y hora en que tal violación ocurrió.
 - 4. el número de identificación de la unidad o equipo que tomó las fotos, microfotos, imágenes de video o de similar naturaleza en que se basa la determinación de la infracción.
 - 5. número del caso asignado por la Autoridad o la entidad contratada por ésta para operar el sistema de cobro de peaje.

6. se le advertirá de su derecho a pedir la celebración de una vista dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación o que de lo contrario la misma advendrá final y firme y no podrá ser cuestionada.

Artículo XIV – Recurso de Revisión

- A. Si el dueño del vehículo afectado por la notificación de multa administrativa considera que no se ha cometido la violación que se imputa, podrá solicitar un Recurso de Revisión ante el Secretario, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la multa o, de lo contrario, la misma advendrá final y firme.
- B. El usuario podrá someter su reclamo de revisión a través del Formulario de Recurso de Revisión incluido con el Boleto por Falta Administrativa. De no optar por utilizar este formulario, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Secretario en el mismo término de los quince (15) días desde la notificación de la multa.
- C. En su Recurso de Revisión el usuario deberá expresar las razones o fundamentos para su objeción a la multa.
- D. La parte que impugne la multa tendrá el peso de la prueba para demostrar que la violación imputada no se cometió.
- E. Una vez la Autoridad reciba el Recurso de Revisión evaluará a través del Centro de Procesamiento de Violaciones (CPV) las razones del usuario para objetar la multa y de determinarse que procede la objeción a la multa, la Autoridad dejará sin efecto la imposición de la misma y le notificará por escrito al usuario dicha determinación. Si la Autoridad determina en esta etapa que no procede la objeción, notificará al usuario la fecha de la vista administrativa.
- F. Vista administrativa
 1. El Secretario podrá delegar la celebración de la vista en cualquier funcionario o funcionarios bajo sus órdenes. Esta vista administrativa será de naturaleza adjudicativa.

2. El usuario afectado o a ser afectado por la determinación del Secretario podrá solicitar la citación de aquellos testigos que estime necesarios para la presentación de su caso en la vista. Este tendrá derecho a estar asistido de abogado y podrá presentar toda la prueba que estime pertinente.
3. Las decisiones del Secretario serán revisables judicialmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo XV – Cláusula de Salvedad

Si cualquier artículo, inciso, sección, oración, palabra u otra parte de este reglamento fuese impugnado por cualquier razón ante un Tribunal de Justicia y lo declarasen inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este reglamento, sino que en efecto se limitará al artículo, inciso, sección, oración, palabra o parte así declarado inconstitucional o nulo.

Artículo XVI -Enmiendas

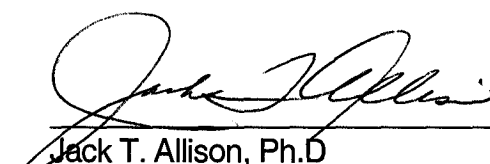
Las enmiendas a este reglamento serán procesadas a través de la Oficina de Organización y Métodos y requerirán la recomendación del Director Ejecutivo y la aprobación del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Artículo XVII - Vigencia

Las disposiciones incluidas en este Reglamento entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y en el Archivo de Documentos Legislativos de las Comisiones del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes adscrito a la Biblioteca Legislativa.

Recomendado:

08-08-04
Fecha



Jack T. Allison, Ph.D
Director Ejecutivo
Autoridad de Carreteras y Transportación

Aprobado:

01-08-04
Fecha



Fernando E. Fagundo, Ph.D
Secretario de Transportación
y Obras Públicas